

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0245-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	08/03/2018
Hora:	12:20:26.46...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0149 del 12 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, individuos ubicados en espacio público del municipio de Rionegro, en las direcciones suministradas por la Entidad Municipal en los Formularios de Solicitud.

2. Que mediante oficio 131-0188 del 22 de febrero de 2018, la Corporación requirió a la Entidad Municipal a través de su representante legal, para que realizara el pago por concepto de evaluación del trámite ambiental.

3. Que mediante radicado 112-0680 del 05 de marzo de 2018 el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, allega a la Corporación el comprobante de pago por concepto de evaluación, con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0400 del 08 de marzo de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 A los predios urbanos ubicados en el Cementerio Municipal y en el sector los colegios en la Institución Educativa Santiago de Armas se llega dirigiéndose a las coordenadas 06°09'11.2" N y -75°22'45.3" O y 06°08'41.7" N y -75°22'26.3" O respectivamente. Mientras que, al predio ubicado en la vereda Barro Blanco se llega tomando la Calle 47 hasta encontrar al costado derecho un parqueadero de buses y vehículos pesados, allí al frente se encuentra una entrada destapada donde se puede observar la entrada a la IE Barro Blanco, se ingresa por esta vía y se recorren unos 250 metros hasta encontrar un predio al costado derecho, el cual es contiguo a una iglesia.

3.2 Los predios urbanos se encuentran ubicados en el Cementerio Municipal y en el sector los colegios en la IE Santiago de Arma, zona urbana del Municipio de Rionegro, los terrenos presentan pendientes bajas y no se observa la presencia de signos de erosión. La cobertura vegetal en el primero de los predios (Cementerio) es abundante, donde predominan los pastos limpios en conjunto con algunos árboles aislados de especies ornamentales como palmas, alcaparros, entre otros. Por su parte, en el predio de la IE Santiago de Arma, por tratarse de un área netamente urbana, la cobertura vegetal es escasa, sin embargo, hay pequeñas áreas con pastos limpios y algunos individuos arbóreos de especies ornamentales de porte alto como es el caso de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*). Por ninguno de los sitios discurren fuentes de agua, a los alrededores de los predios hay construcciones de tipo residencial y obras de infraestructura como vías y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones.

El predio ubicado en la vereda Barro Blanco, presenta pendientes bajas y sin signos evidentes de erosión, la cobertura vegetal al momento de la visita es escasa debido a los movimientos de tierra a que ha sido sometido el terreno, sin embargo, permanecen en el sitio varios individuos arbóreos de especies como

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Aspoya/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

alcaparro, tulipán africano y eucalipto. Por este sitio no discurren fuentes de agua, al interior del predio hay una construcción de tipo provisional y a los alrededores hay construcciones de tipo residencial y obras de infraestructura como vías y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud en el Cementerio Municipal, corresponden a dos (2) individuos de la especie palma abanico (*Washingtonia robusta*), ambas ubicadas en espacio público propiedad del Municipio de Rionegro. Ambas palmas presentan condiciones similares, puesto que, son individuos adultos, los cuales exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños de tipo físico o mecánico, sin embargo, las dos presentan un crecimiento retrasado evidente en las bajas alturas que han alcanzado. Estos individuos por su considerable lejanía con obras de infraestructura como viviendas, vías y redes eléctricas y de comunicaciones, no representan riesgo alguno en caso de la ocurrencia de eventos como desprendimiento de ramas o el volcamiento del árbol. Para estas dos palmas se solicita por parte del interesado el trasplante, ya que, se realizarán obras de construcción paisajísticas y éstas se encuentran por completo al interior del polígono de intervención.

Por su parte, en la I.E. Santiago de Arma se encontraron varios individuos de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*) todos establecidos con fines ornamentales a modo de cerco vivo cerca de los linderos del predio. Dos (2) de estos árboles se encuentran afectando las labores de construcción de la ampliación de la planta física de esta institución, ambos árboles son individuos adultos que exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no presentan evidencias de daños de tipo físico o mecánico, sin embargo, por encontrarse cerca del polígono de construcción deben ser intervenidos, uno de ellos con el procedimiento de tala y otro con una poda de aquellas ramas que se traslapan con la construcción.

Finalmente los individuos ubicados en la I.E. Barro Blanco corresponden específicamente a un (1) individuo de la especie eucalipto (*Eucalyptus* sp.), tres (3) individuos de la especie alcaparro (*Senna pistaciifolia*), dos (2) individuos de la especie tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) y un (1) individuo de la especie chachafruto (*Erythrina edulis*), todos ubicados al interior de un predio en espacio público propiedad del Municipio de Rionegro. El individuo de la especie eucalipto (*Eucalyptus* sp.) es un árbol adulto que ha alcanzado una altura considerable, además presenta ramificaciones de grandes dimensiones, una de ellas a baja altura (por debajo del diámetro normal), el árbol exhibe buenas condiciones fitosanitarias, este evidencia cicatrices producto de daños físicos, los cuales no lo han afectado de forma considerable, ya que se observa una buena cicatrización de las heridas. Los restantes individuos en su mayoría corresponden a árboles en la parte media de su ciclo de vida, por tanto han alcanzado alturas intermedias y desarrollado órganos aéreos y subterráneos de buen porte, acordes con su edad, en su mayoría exhiben buenas condiciones fitosanitarias, aunque un individuo de la especie alcaparro muestra afectaciones fitosanitarias ocasionadas al parecer por la alta humedad relativa del ambiente. Todos estos árboles se encuentran considerablemente alejados de obras de infraestructuras como viviendas, vías, redes eléctricas, entre otras, por tanto no representan un riesgo en caso de que ocurran eventos de desprendimiento de ramas o que el árbol se vuelque por acción gravitacional o como consecuencia de condiciones climáticas particulares. A pesar de lo anterior, todos estos individuos deben ser erradicados con el fin de dar paso a las labores de construcción de una obra pública, que consiste en la ampliación de la planta física de la I.E. Barro Blanco.

Ninguno de las especies objeto de la solicitud presenta veda a nivel nacional o regional, además no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

El predio donde se ubican los árboles de interés no se encuentra en el área de influencia de ningún acuerdo corporativo.

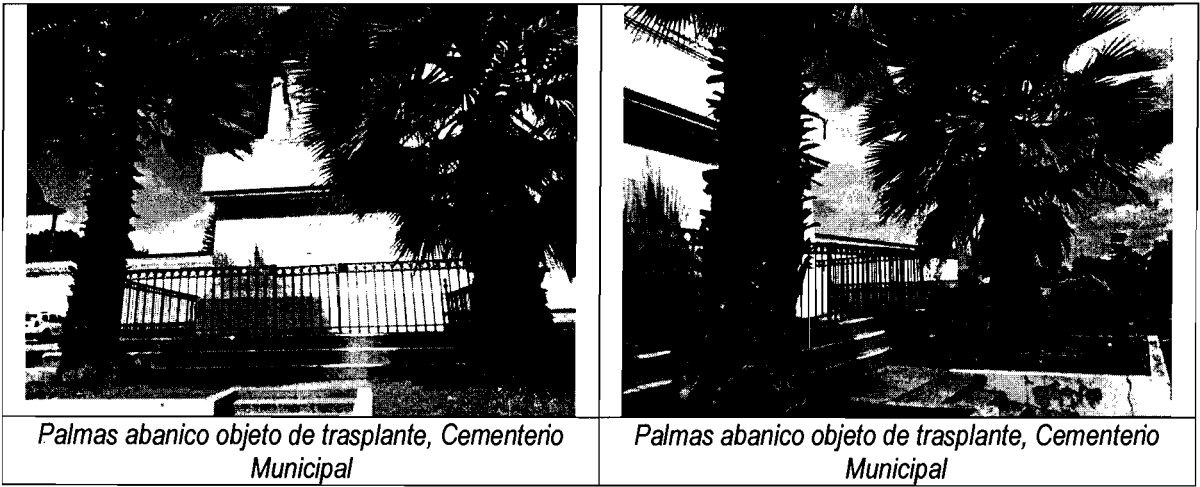
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
I.E. Barro Blanco	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	19.5	0.42	1	4.99	4.75	Tala
	Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	9.7	0.14	3	0.68	1.08	Tala
	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	11.3	0.23	2	1.52	0.77	Tala
	Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	12.0	0.22	1	0.71	0.59	Tala
I.E. Santiago de Arma	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	18.0	0.32	1	1.15	0.95	Tala
	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Cementerio	Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma abanico	NA	NA	2	NA	NA	Trasplante
TOTAL						11	9.05	8.14	

3.7 Registro Fotográfico:

	
Eucalipto en el predio I.E. Barro Blanco	Alcaparro y tulipán africano en el predio I.E. Barro Blanco
	
Urapán con cercanía a la construcción, I.E. Santiago de Arma	Urapán con ramas sobre construcción, I.E. Santiago de Arma



4 CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL, PODA O TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS de dos (2) individuos de la especie palma abanico (*Washingtonia robusta*) ubicados en el Cementerio Municipal, dos (2) individuos de la especie urapán (*Fraxinus chinensis*) ubicados en la I.E. Santiago de Arma y un (1) individuo de la especie eucalipto (*Eucalyptus* sp.), tres (3) individuos de la especie alcaparro (*Senna pistaciifolia*), dos (2) individuos de la especie tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) y un (1) individuo de la especie chachafruto (*Erythrina edulis*) ubicados en la I.E. Barro Blanco, todos ellos en general ubicados en espacio público propiedad del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
I.E. Barro Blanco	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	19.5	0.42	1	4.99	4.75	Tala
	Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	9.7	0.14	3	0.68	1.08	Tala
	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	11.3	0.23	2	1.52	0.77	Tala
	Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	12.0	0.22	1	0.71	0.59	Tala
I.E. Santiago de Arma	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	18.0	0.32	1	1.15	0.95	Tala
	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Cementerio	Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma abanico	NA	NA	2	NA	NA	Trasplante
TOTAL						11	9.05	8.14	

4.2 NA

4.3 Los dos individuos de palma abanico ubicados en el Cementerio Municipal aunque presentan buenas condiciones fitosanitarias y no representan peligro para personas u obras de infraestructura, por su ubicación interfieren con el desarrollo de un proyecto, por tanto se considera pertinente su intervención mediante el procedimiento de trasplante.

Aquellos individuos de la especie urapán ubicados en la I.E. Santiago de Arma, a pesar de sus buenas condiciones y de no representar un peligro para infraestructuras o personas, por su ubicación interfieren con

las labores de ampliación de la planta física de la Institución Educativa, por este motivo se considera pertinente la intervención mediante el procedimiento de tala para uno de estos individuos y mediante el procedimiento de poda al otro individuo.

Por su parte, los individuos ubicados en la I.E. Barro Blanco, aunque algunos exhiben malas condiciones fitosanitarias y daños de tipo físico o mecánico, ninguno de ellos representa un peligro, ya sea, para personas u obras de infraestructura, sin embargo, por su ubicación deben ser intervenidos con el procedimiento de tala para dar paso a las labores de construcción de una obra pública que consiste en la ampliación de la planta física de la Institución Educativa.

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0400 del 08 de marzo de 2018, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ocho (8) individuos, mediante el sistema de poda (1) un individuo y mediante el sistema de trasplante dos (2) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de evitar daños y riesgos por volcamientos de éstos, a los habitantes del sector y sus viviendas y la realización de construcción de obras públicas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Agencia desde:

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, mediante el sistema de tala rasa de ocho (8) individuos, en espacio público del municipio de Rionegro, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
I.E. Barro Blanco	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	19.5	0.42	1	4.99	4.75	Tala
	Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	9.7	0.14	3	0.68	1.08	Tala
	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	11.3	0.23	2	1.52	0.77	Tala
	Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	12.0	0.22	1	0.71	0.59	Tala
I.E. Santiago de Arma	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	18.0	0.32	1	1.15	0.95	Tala

Parágrafo. Se les informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR LA PODA, de (1) un individuo de la especie Urapán "*Fraxinus chinensis*", ubicado en la I.E Santiago de Arma en espacio público del municipio de Rionegro, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR EL TRASPLANTE, de (2) dos individuos de la especie Palma abanico "*Washingtonia robusta*", ubicados en el sitio denominado "El Cementerio", en espacio público del municipio de Rionegro, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo. El aprovechamiento de los árboles, consistente en la tala, la poda y el trasplante, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **28 árboles** (4 árboles x 3 y 4 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia*

multiflora), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 28 \text{ árboles}) = (\$ 436.660)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados y de la poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala y poda única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone

la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 12/03/2018